



Toluca, Méx., 16 de febrero de 2018

CIUDADANO

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
DEL PREDIO DENOMINADO
"SANTA CRUZ BOMBATEVI", MUNICIPIO DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
PROMOVENTE

P R E S E N T E .

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Delegación Federal el 27 de marzo de 2017, para el proyecto denominado "**Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra**", ubicado en la Mina Ejido Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, a través de su Presidente del Comisariado Ejidal que para los efectos del presente oficio resolutorio, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

R E S U L T A D O

1. Que con fecha de 27 de marzo 2017, en su carácter de **Presidente del Comisariado Ejidal** presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 0.828 ha para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-0402/03/17.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 30 de marzo 2017, el "**Promovente**" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 30 de marzo de 2017 en el periódico "El Sol de Toluca".
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 30 de marzo del 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/019/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de marzo de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "**Proyecto**".



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



4. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 4 de julio 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/2020/2017.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2019/2017.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2018/2017.

5. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. DGAP/153/2017 de fecha 08 de junio de 2017, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información sobre los registros de flora y fauna dentro del polígono que comprende al municipio de Atlacomulco, Estado de México, en el que se encuentra completamente inmerso el polígono de su interés le informamos que realizamos la consulta correspondiente en el SNIB y se obtuvo la siguiente información.

Grupo	Registros totales	Especies válidas	Especies NOM
Anfibios	55	5	4
Aves	396	101	3
Hongos	8	6	-
Invertebrados	93	27	-
Mamíferos	85	15	-
Peces	59	10	1

Dadas las características de la información entregada, es necesario aclarar los siguientes puntos:

- Esta lista representa solamente especies registradas en bases de datos de proyectos que CONABIO ha apoyado y que son de libre acceso. De ninguna manera, constituye una lista completa y es indispensable realizar trabajo de campo complementario para validar un listado completo, es importante mencionar que puede haber sinonimias o determinaciones no actualizadas.*
- Es importante mencionar que la información cuenta con valor agregado por parte de la CONABIO, principalmente en cuestiones de validación geográfica y taxonómica, si requiere la base de datos original, es posible consultar algunas de ellas en nuestra propia página en las siguientes ligas:*
http://www.conabio.gob.mx/webproyectos_financiados.html



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



<http://www.conabio.gob.mx/institucion/cgi-bin/comite.cgi>

- iii. En caso de que los datos sean usados en cualquier tipo de publicación (artículo científico, informe técnico, tesis, presentaciones, etc.) se obliga a citar a cada una de las bases de datos de los proyectos utilizados de acuerdo con la forma de citar que se encuentra en la base de datos anexa.
- iv. Queda prohibida la redistribución de los datos, adición o reducción total o parcial, o cualquier otra forma de explotación comercial con fines de lucro, sin el consentimiento de (los) responsables(s) y de la CONABIO.
- v. El usuario se compromete a que la información obtenida no sea utilizada en detrimento de la conservación de flora y fauna nacional, ni en procesos que alteren irreversiblemente el equilibrio ecológico.

Que mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2110/17 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Al respecto es de señalar que de acuerdo con la información proporcionada y con base en la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006, el proyecto "Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra de la Mina Ejido Bombaveti", se localiza en la siguiente unidad de gestión ambiental:

Unidad Ecológica	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política	Criterios de regulación ambiental
Ag-4-75	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-178, 187, 189, 190, 196

De acuerdo al estudio remitido, y a los lineamientos antes descritos, se han realizado las vinculaciones pertinentes y tomando en cuenta que las obras objeto del presente proyecto comprenderán las siguientes actividades:

- Selección del sitio. Consiste básicamente en identificar por sus características, la viabilidad del terreno donde se pretende ejecutar el proyecto de aprovechamiento sustentable de tezontle y piedra, con el propósito de cumplir con el requisito fundamental que se refiere a la presencia de tezontle y piedra susceptible de aprovechamiento sustentable.
- Delimitación del sitio del proyecto. Para evitar invasiones por parte del promovente a vecinos y viceversa, se delimitará con ayuda del GPS el perímetro del polígono que conforma el sitio del proyecto, para reconocer los usos y clasificaciones que tendrá el terreno en los próximos 25 años.
- Despalme y desmonte. Una vez identificado el sitio del proyecto apto para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable de tezontle y piedra de la mina Bombaveti, se realizará técnicamente el despalme y desmonte paulatino de la cobertura vegetal del sitio del proyecto. Utilizando para ello motosierras durante el derribo que deberá ser completamente direccional, para evitar perturbaciones sobre los componentes ambientales y asegurara la eficiencia en las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales.
- Instalaciones provisionales. Se instalarán instalaciones provisionales como caseta de vigilancia, campamentos, bodegas para el almacenamiento de materiales, contenedores para la disposición de residuos, acondicionamiento de caminos para el tránsito de vehículos automotores y de maquinaria pesada, con el fin adecuar el sitio del proyecto, bajo las estrictas medidas de mitigación de los impactos ambientales.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



DFMARNAT/0923/2018

- **Excavaciones y rellenos.** Una vez Adecuado el sitio del proyecto, estará listo para realizar los trabajos de excavación para la extracción del material, se utilizará maquinaria pesada, principalmente excavadora de orugas modelo CAT 320 CI.
- **Carga y transporte de materiales.** La carga de material consiste en llenar de material de tezontle o piedra en los camiones de tipo volteo, para su posterior traslado a la casa de materiales, cabe señalar que durante el transporte de material, los camiones tipo volteo usarán lona para evitar la generación de polvos.
- **Generación, manejo y disposición de residuos.** Durante la ejecución del proyecto se generarán residuos sólidos y líquidos por concepto de la operación de maquinaria pesada, equipo menor y vehículos automotores, y basura por parte de las brigadas de trabajo. Por lo tanto se almacenarán en contenedores para posteriormente disponerlos en el relleno sanitario municipal Las Minas, ubicado en la comunidad de San Luis Boro.
- **Estabilización de taludes y construcción de bermas.** Conforme al avance de las obras del proyecto, con el fin de mitigar los impactos ambientales en el suelo y agua, se irán estabilizando taludes y construyendo pequeñas bermas para controlar procesos de erosión.
- **Restauración de zonas aprovechadas.** Se ejecutará un plan de trabajo para la restauración de las zonas que fueron aprovechadas. Obras de conservación de suelo y agua para obtener condiciones óptimas para la planta forestal que será establecida posteriormente.
- **Reforestación de zonas restauradas.** Se llevará a cabo una campaña de reforestación, con el fin de incorporar la superficie aprovechada a una superficie de producción forestal, que brinde nuevamente una serie de servicios ambientales hidrológicos en el sistema ambiental.
- **Tratamiento silvícolas y complementarios.** Una vez establecida la reforestación anualmente se llevará a cabo el mantenimiento de ésta, con el propósito de asegurar el desarrollo y la sobrevivencia de la planta, y entonces así cumplir con el objetivo de la reforestación, y tener de nuevo la categoría de un uso de suelo forestal.

Por lo anterior, se sugiere que durante el desarrollo del multicitado proyecto se contemple lo establecido en la Norma técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SEMAGEM-DS-2016, considerando viable la realización del proyecto denominado "Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra de la Mina Ejido Bombatevi", que promueve el C. Rodrigo Monroy Serrano, consistente en la extracción de materiales pétreos, en una superficie de 80,000.00 m², a desarrollarse en terrenos de Ejido Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; sugiriendo también se realice una supervisión ambiental durante la etapa de su desarrollo, por una empresa especializada a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación impuestas.

Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/005285/2017 de fecha 05 de julio de 2017, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 - a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica de que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra de la Mina ejido Bombatevi" Municipio de Atlacomulco, Estado de México, **SI** cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación, Estado de México; en el expediente número PFPA/17.3/2C27.5/0019-14.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



DFMARNAT/0923/2018

Para mejor proveer se anexa copias simples de la resolución administrativa número PFP/17.1/2C.27.5/004276/2014 de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, así como del acuerdo de archivo y cierre número PFP/17.1/2C.27.5/004571/2014 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

6. Que el 03 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/3024/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, se le solicitó a el "Promovente" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa:



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Constancia de Inscripción al Registro Nacional como Prestador de Servicio Técnico Forestales de la persona moral denominada ASFOIN a. C. y/o del Ing. Pánfilo Cordero Pacheco.

Además deberá presentar:

- II. Corregir su escrito de marzo de 2017 (carta responsiva) en virtud de que existen inconsistencias en los rubros relativos al nombre de ejido y del trámite que se va a realizar.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. **En el apartado V. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna.** En cuanto a flora y fauna deberá aclarar, ratificar o rectificar las especies localizadas en el predio y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
- II. **En el apartado VI. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.** Deberá aclarar, ratificar o rectificar el número total de individuos a remover. Presentar tabla con resumen general, mismo que contenga el número de individuos por especies maderables, el volumen por especie y el volumen total a remover.
- III. **En el Capítulo VII. Plazo y Forma de ejecución del cambio de uso de suelo.** Aclare, ratifique y/o rectifique el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área, además deberá ajustar al cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades del programa de restauración.
- IV. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlacomulco, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos jurídicos aplicables, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.
- V. **Del apartado X. Medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos naturales, flora, fauna silvestre, aplicable durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.** Ampliar de manera clara y concisa la información en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, suelo, flora y fauna) aportando datos cuantificables, medibles y tangibles.



DFMARNAT/0923/2018

- VI. **Del apartado XII, Justificación Técnica, Económica y Social que motive la autorización e del Cambio De Uso Del Suelo.** Deberá ampliar más sobre el tema, desarrollando, con base a los estudios técnicos justificativos que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8º párrafo segundo y 16 párrafo primero; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS fracción I, II y XXXIX; Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes a los servidores públicos que se señalan; Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 párrafos primero y segundo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, y 57 segundo párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el Acuerdo citado; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior y con base en las observaciones que anteceden y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente el trámite en cuestión, de conformidad con los fundamentos en los artículos 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requiere para que presente la información que se especifica en el punto que antecede, con el objeto de que aclare las diferencias observadas, dentro del plazo que no podrá exceder de sesenta días de que sea declarada la suspensión. Dicha información se deberá entregar en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C. P. 50250 teléfono (01722) 2-76-78-27, cuyo horario es de 8:00 a 14:30 horas.

8. Que el oficio DFMARNAT/3024/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, fue legalmente notificado el 07 de julio de 2017.
9. Que para dar respuesta al oficio DFMARNAT/3024/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el "Promovente" presentó ante esta Delegación Federal, escrito y anexos el día 02 de agosto de 2017.
10. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5162/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5424/2017 del 07 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le notificó a el **"Promoviente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud de trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
13. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5659/2017 de fecha de 21 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$ 65,848.23 (sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho Pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.4840 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo; fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primer y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.



Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por el "**Promoviente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme al RESULTANDO 10 del presente oficio resolutivo garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "**Proyecto**".

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O), de su REIA; 117 de la LGDFS, 120 y 121 de su reglamento.
- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por **C. Everardo Flores López**; presidente de la persona moral denominada **ASFOIN A. C.**, inscrito en el **Registro Forestal Nacional** en como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **México**, Tipo VI, Volumen 1, Número 2.
- IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

ANTECEDENTES DEL "PROYECTO"

La PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Con fecha de 05 de agosto de 2014 la PROFEPA emite la Resolución Administrativa PFFPA/17.1/2C.27.5/004571/2014 del expediente PFFPA/17.3/2C.27.5/0019-14

I.- Téngase por recibida y agregada al acta de inspección número 17-014-019-IA-14 en materia de impacto ambiental, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, en cumplimiento de la Orden de Inspección número ME0077RN2014 en materia de Impacto ambiental, de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, practicada a la Mina Bombatevi, ubicada en el predio Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II.- Anexo al contenido de los presentes autos y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se remite al Archivo el presente expediente, en virtud de que el presente procedimiento administrativo ha sido resuelto, tomando en consideración los documentos que integran el expediente número PFFPA/17.3/2C.27.5/0019-14, donde se desprenden los siguientes hechos:

. En fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, esta Delegación emitió la resolución administrativa número PFFPA/17.3/2C.27.5/004276/2014, en la cual se le impuso al Comisariado ejidal del predio Bombatevi, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, una multa atenuada por el monto total de \$6,729.00 (SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, presentó un escrito en el cual exhibió hoja de ayuda del pago en ventanilla, formato e5cinco y copia de comprobante del pago realizado en la institución bancaria Bancomer.

III.- Derivado de lo anterior se observa que se ha dado la resolución del presente procedimiento, toda vez que no existen medidas pendientes de verificación, en virtud que se ha dado cumplimiento a dicha resolución.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. El "Proyecto" consiste en ejecutar un aprovechamiento sustentable de tezontle y piedra en la mina "Bombatevi", municipio de Atlacomulco, Estado de México, por un periodo de 25 años.

La superficie para el desarrollo del proyecto es de 0.828 hectáreas, donde existe vegetación que corresponde a un bosque inducido de *Cupressus lindleyi* y *Eucalyptus globulus*, principalmente.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas UTM wgs84 del polígono de Cambio de uso de suelo					
Vértice	Longitud O	Latitud N	Vértice	Longitud O	Latitud N
1	407338.596	2193030.513	8	407497.294	2193230.801
2	407338.677	2193069.276	9	407479.681	2193233.511
3	407423.112	2193238.384	10	407467.984	2193240.317
4	407520.825	2193277.010	11	407457.643	2193235.631
5	407529.570	2193263.390	12	407452.770	2193222.806
6	407539.402	2193261.554	13	407424.037	2193186.026
7	407517.854	2193231.738	14	407355.502	2193042.884

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Especie	No. Árboles	m² VTA
<i>Cupressus lindleyi</i>	23	1.299
<i>Quercus mexicana</i>	26	0.604
<i>Eucalyptus globulus</i>	2	8.466
<i>Arbutus xalapensis</i>	107	0.016
Total	135	10.38

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

Selección del sitio del proyecto

- Delimitación de áreas aprovechables

Preparación del sitio

- Despalme y desmonte
- Obras de conservación de suelo y agua

Ejecución del proyecto

- Excavaciones del terreno
- Carga y transporte de materiales

Mantenimiento del proyecto

- Estabilización de taludes
- Conformación de terraplenes
- Construcción de terrazas sucesivas

Abandono del sitio del proyecto

- Restauración de zonas aprovechadas
- Reforestación de zonas restauradas



VI. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

1. Que el área en la que se ubica el "Proyecto" se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
120	Desarrollo Social-Turismo	Forestal	- Agricultura - Ganadería - Minería	Preservación de flora y fauna	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Este instrumento no restringe o prohíbe la realización del Banco, las acciones y medidas son factibles de desarrollar en tanto se apliquen medidas de mitigación que disminuirán los posibles efectos adversos, estas medidas incluyen la restauración del sitio mediante la reforestación con especies vegetales nativas.

2. Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado Ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Clave de la Unidad	Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
An-4-75	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196



Que del análisis realizado por esta Delegación Federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se determina que éste es viable para su ejecución.

Que el "Proyecto" no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal.

- VII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas
NOM-059-SEMARNAT-2010. Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección.
NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-041-SEMARNAT-2010 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- VIII. El sitio del "Proyecto" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Lerma-Santiago	Río Lerma - Toluca	Toluca

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059-SEMARNAT-2010
MAMÍFEROS		
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	-
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo.	-
<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	-
<i>Didelphis Virginiana</i>	Tlacuache	-
AVES		



<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Gavilán	-
REPTILES		
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel	-
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Lagartija	-

Que el "Promovente" señala que dentro del área del "Proyecto" no existen corrientes intermitentes o permanentes ni cuerpos de agua, por lo que no existirán desvíos de corrientes y se establecerá una franja protectora para la corriente de agua que se encuentra adyacente al polígono del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Se prohíbe tirar basura en el área de influencia del proyecto. Se depositará en tambos para su posterior disposición y así evitar la proliferación de fauna nociva que pueda alterar el hábitat de la fauna silvestre.
- Construcción de nidos artificiales y madrigueras para el peligro de la fauna silvestre.
- Antes de comenzar con cualquier actividad, se procederá a realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en la zona donde se trabajará, principalmente aquellas especies de desplazamiento lento, con el propósito de asegurar su existencia en el sitio del proyecto.
- Realizar las actividades por etapas controladas y en forma paulatina, a efecto de permitir la movilización de la fauna que pudiese existir en el sitio de trabajo.
- Al final de cada jornada de trabajo, se deberá realizar una limpieza total de los residuos contaminantes producidos durante el día laboral, a efecto de evitar que la fauna circundante se vea afectada por las obras asociadas al proyecto.

Vegetación:

- Llevar a cabo al inventario forestal para identificar si existen especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 para elaborar un plan de manejo y rescate de dichas especie.
- Reubicar ejemplares que se encuentren en riesgo y dentro de alguna categoría.



Andador

Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



- Repoblación forestal con especies nativas y aptas al sitio del proyecto *Pinus montezumae* y *Pinus pseudostrobus*, a fin de crear paulatinamente un microhábitat (estructura horizontal y vertical), formación de suelos y por ende el surgimiento de estrato arbóreo y herbáceo, y que éste se beneficie de manera simultánea a la fauna silvestre, brindándole un refugio.
- Evitar tirar basura, así como residuos sólidos y líquidos en el área de influencia del proyecto que puedan dañar la vegetación.
- Dar mantenimiento constante a la maquinaria, vehículos y equipo menor.
- Establecer contenedores de basura y residuos sólidos y líquidos para su almacenamiento y posterior disposición.

Suelos:

- Para evitar al máximo la compactación del suelo, será necesario operar y transitar por los sitios que contempla el proyecto.
- Para prevenir la contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos y líquidos, se establecerán contenedores para el depósito de desechos orgánicos e inorgánicos, así como para residuos peligrosos, con el fin de almacenarlos para su posterior disposición en sitios autorizados por el municipio.
- El suelo removido durante el despalle y las excavaciones, será movido hacia las áreas que han sido aprovechadas para comenzar la preparación del sitio de la futura repoblación forestal.
- Para mitigar los impactos por erosión del suelo, se propone la estabilización de taludes en los cortes del terreno.
- Restauración de suelos mediante la construcción de obras para la conservación de suelo y agua (terrazas sucesivas principalmente), para la formación de suelos a mediano plazo y adecuar el sitio para que pueda estar listo para soportar vegetación forestal.
- Repoblación forestal con especies nativas de la región *Pinus pseudostrobus* y *Pinus montezumae* para ayudar a la retención de azúcares y generar materia orgánica producto de la humidificación de los residuos orgánicos de la vegetación.
- Durante las actividades que requieran de la operación de maquinaria y equipo, se revisará continuamente su buen funcionamiento para evitar derrames de gasolinas, aceites y lubricantes.
- En caso de algún derrame por este tipo de sustancias, se tendrá la agilidad de actuar inmediatamente para controlar la fuga o derrame y limpiar la zona completamente para su disposición en un lugar autorizado por el municipio.





- La basura generada por los trabajadores deberá despol|sarse en tambos situados en áreas estratégicas; en los campamentos y el área de aprovechamiento, con el fin de evitar la propagación de basura e inducir la presencia de fauna nociva.

Agua:

- Transitar solamente por los caminos de acceso para disminuir al mínimo los patrones de infiltración.
- Evitar realizar cambios de aceite, abastecimiento de diésel o gasolina en el sitio del proyecto, a fin de evitar la contaminación del suelo y como consecuencia el agua subterránea.
- Construcción de obras de arte para conducir el agua precipitada hacia su cauce original y evitar al mismo tiempo erosión de suelo.
- Construcción de obras de conservación de suelo y agua, con el fin de retener la máxima cantidad de agua de lluvia para su infiltración hacia el manto acuífero.
- Repoblación forestal para interceptar el agua de lluvia y ayudar al proceso de infiltración.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

1. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.



Andador Valentin Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1.- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2.- Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3.- Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado en el Documento Técnico Unificado y la Información complementaria, se realizó el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos.

- I. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Habiendo realizado los cálculos de los índices de biodiversidad para las especies presentes en la microcuenca y en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se tienen los siguientes resultados:

Como se puede observar en el análisis de los índices de biodiversidad, que se presentan en la microcuenca son más altos que los obtenidos para el área de CUSTF, las especies encontradas en el predio todas se encuentran representadas en la microcuenca por lo que no se pondrá en riesgo la flora encontrada en el área de CUSTF.

Teniendo en cuenta los resultados de los inventarios florísticos de la microcuenca, y del área destinada para el CUSTF, se tienen los siguientes resultados.

Se presenta una diversidad alfa (S) mayor en la microcuenca debido a que en la microcuenca se presentó una mayor cantidad de especies en los tres estratos.

La diversidad presente en los ecosistemas (H) van de 0 cuando sólo hay una especie a 5 (normalmente se tienen valores de 1.5 a 3.5) aunque hay ecosistemas excepcionalmente diversos que pueden arrojar valores mayores a 5. Se considera que un valor de 3 indica que el ecosistema es diverso, para el análisis realizado los resultados arrojan que en el área de CUSTF se presenta una diversidad baja que va de 0.0 a 1.77 y la mayor diversidad se presenta en la microcuenca con valores que van de 2.24 a 3.11.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

- II. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Se realizó el cálculo de pérdida de suelo bajo el supuesto de aplicar las medidas de mitigación en un área adyacente al proyecto con la finalidad de garantizar que dichas medidas ayudarán a evitar la pérdida de suelo o mínimamente que no se pierda más de lo que actualmente se pierde.

Para esto se calculó la pérdida de suelo actual y una vez aplicada las obras de conservación de suelos en cada uno de los polígonos donde se realizarán dichas obras. La erosión potencial del suelo en el terreno se calcula en 162.556 toneladas anuales. No obstante, con la pérdida de vegetación por etapas, se pretende que nunca se llegue a tal cantidad de pérdida del suelo.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto. De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

- III. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

De acuerdo con la superficie del proyecto y el análisis de precipitación del área de estudio, los datos reportados para la zona donde se ubica el predio nos indican lluvias de 615 mm por año; por lo que sin duda, las actividades que se desarrollaran no afectaran severamente lo que a agua se refiere, si bien es cierto que ocasionarán impactos, también lo es, que se realizarán acciones tendientes a disminuirlos.

De acuerdo con el balance hídrico se puede observar que el escurrimiento superficial en condiciones actuales es menor que si se elimina la vegetación con el CUSTF, sin embargo es mucho mayor al escurrimiento que se calcula una vez realizadas las actividades de restauración forestal en el sitio.

Para el caso de infiltración ocurre lo contrario, la infiltración es mayor sin proyecto que al desarrollar la eliminación por el CUSTF, sin embargo, es mucho menor la calidad una vez que se realice la restauración del área

Con lo anterior se garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas



que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

- IV. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

En comparación al uso actual del suelo de la zona de proyecto, que es clasificado como pastizal inducido, con aprovechamiento por parte de los poseedores del terreno(ejidatarios) únicamente para pastoreo extensivo y la agricultura de temporal, el proyecto generará un mayor valor económico sobre todo mediante el aprovechamiento de materiales pétreos con un cliente seguro, así como el establecimiento de 1 ha de reforestación como medida de compensación en un área aledaña al Sitio de CUSTF, y la restauración

Aunado a esto, la derrama económica generada durante el cambio de Uso de Suelo, la operación y mantenimiento del proyecto y las actividades de restauración, generará empleos, mayor demanda de productos que comercios establecidos expendan, servicios municipales, así como empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando, se concluye que esta propuesta para el CUSTF en terrenos forestales, es económicamente rentable.

Con vista en la información proporcionada por la "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el numeral IX de los Considerandos que nos anteceden, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

2. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 05 de septiembre de 2017, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 016/01-EX/2017: Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales del proyecto **Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra de la Mina**



DFMARNAT/0923/2018

Bombatevi en el Ejido Bombatevi, municipio de Atlacomulco, Estado de México, promovido

3. Que con fecha 08 de septiembre de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se desarrolla el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- El predio presenta vegetación descrita dentro en el proyecto

4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 19 de enero de 2018, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **65,848.23 (sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho Pesos 23/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCIÓN el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 0.828 ha, para el desarrollo del proyecto denominado "**Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y Piedra**", ubicado en la Mina Ejido Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en su carácter de representante legal, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, para el aprovechamiento y



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



DFMARNAT/0923/2018

extracción de un banco de materiales pétreos, conforme a lo señalado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**", tendrá una vigencia de **25 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación, Operación y Abandono del sitio, mismas que se encuentran señaladas en el **considerando V** del presente oficio resolutivo. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del "**Promoviente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "**Promoviente**" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el considerando IX presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "**Promoviente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté considerada en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- La "**Promoviente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La "**Promoviente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones el "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "**Promoviente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "**Proyecto**" que se pretendan modificar.

SEXTO.- Es obligación del "**Promoviente**", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:



[Firma manuscrita]

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

CONDICIONANTES

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM wgs84 del polígono de Cambio de uso de suelo					
Vértice	Longitud O	Latitud N	Vértice	Longitud O	Latitud N
1	407338.596	2193030.513	8	407497.294	2193230.801
2	407338.677	2193069.276	9	407479.681	2193233.511
3	407423.112	2193238.384	10	407467.984	2193240.317
4	407520.825	2193277.010	11	407457.643	2193235.631
5	407529.570	2193263.390	12	407452.770	2193222.806
6	407539.402	2193261.554	13	407424.037	2193186.026
7	407517.854	2193231.738	14	407355.502	2193042.884

2. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Especie	No. Árboles	m³ VTA
<i>Cupressus lindleyi</i>	23	1.299
<i>Quercus mexicana</i>	26	0.604
<i>Eucalyptus globulus</i>	2	8.466
<i>Arbutus xalapensis</i>	107	0.016
Total	135	10.38

3. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
4. El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.
5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. El "Promovente" deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas



de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y presentado de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

El "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la "Promovente".
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. El "Promovente" deberá presentar e implementar un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado, dicho reglamento deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 8. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 9. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".





10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 22** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.
12. Previo las labores de desmonte y despálme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.
13. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece, los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Condicionante 22** de este resolutivo.
14. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado e información complementaria, independientemente al programa de restauración del área del proyecto.
15. Únicamente se podrá despálmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despálme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despálme en los sitios de reforestación.
16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
17. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 22** de este oficio resolutivo.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

19. El **"Promovente"** deberá formular el programa de Restauración y cierre del Banco de aprovechamiento, y presentarlo a esta Delegación Federal para ser validado.
20. El **"Promovente"**, deberá llevar a cabo la restauración total del área, mediante la implementación del Programa de Restauración y cierre del Banco de aprovechamiento.
21. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico C. Everardo Flores López; presidente de la persona moral denominada ASFOIN A. C.
22. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
23. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **25 años** a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
24. No se permite el uso de explosivos durante el proceso de explotación del material pétreo, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la SEDENA y avalada por esta unidad administrativa.

OCTAVO.- El **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**, en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

NOVENO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el **"Promovente"**, como **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación **C. Everardo Flores López**; presidente de la persona moral denominada **ASFOIN A. C.**, inscrito en el **Registro Forestal Nacional** en como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el **Libro México, Tipo VI, Volumen 1, Número 2**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de





DFMARNAT/0923/2018

programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
Aprovechamiento Sustentable de Tezontle y piedra de la Mina "Bombatevi"	C-15-014-BOM-001/18

DECIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- La "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa - Director General de Gestión Forestal y de Suelos - Ciudad de México.
Lic. Enrique Pérez Gómez - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México - Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Edificio

15/MA-0402/03/17

MQH'EMM'MMH'



- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.